

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 5.

Sección provincial de Economía.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden número 372 de 16 de Septiembre de 1930 y teniendo en cuenta los precios establecidos por el Comité de Información de la Junta de Economía de esta provincia, y las propuestas de regulación verificadas por los señores Alcaldes, he acordado fijar los precios máximos que han de regir en el presente mes para los artículos de consumo siguientes:

	pesetas.
Trigo, quintal métrico.....	53
Centeno, idem.....	32
Cebada, idem.....	35
Avena, idem.....	25
Yeros, idem.....	35
Guijas, idem.....	35
Harina, idem.....	60
<i>Pan</i>	
Pieza de un kilo.....	0 60
Idem de medio idem.....	0 35

Pesetas.

<i>Leche</i>	
Litro.....	0 60
<i>Patatas</i>	
De Burgo de Osma, kilo.....	0 30
<i>Aceite</i>	
Corriente de oliva, litro.....	1 90
Superior idem, idem.....	2 10
<i>Huevos</i>	
Docena.....	3 50
<i>Garbanzos</i>	
Bilbao extra, kilo.....	1 80
Idem id. núm. 1, idem.....	1 65
Idem id. núm. 2, idem.....	1 60
Castellanos extra especiales, idem...	1 90
Clase inferior muy menudos, idem...	1 45
<i>Arroz</i>	
Corriente 1/n Valencia, kilo.....	0 70
Idem matizado, idem.....	0 75
Idem extra, idem.....	0 75
Idem especial, idem.....	1
Bomba.....	1 20
<i>Azúcar</i>	
Corriente, kilo.....	1 65
Cortardillo, idem.....	2 40
<i>Bacalao</i>	
Irlanda, kilo.....	2 10
Escocia, idem.....	2 30
<i>Judias</i>	
Pinta, kilo.....	1 10
Corriente blanca, idem.....	1 40
Idem id. del Burgo, idem.....	1 10
Idem encarnadas, idem.....	1 20
<i>Lentejas</i>	
Clase general, kilo.....	1 35
Número 1, idem.....	1 35
Extra, idem.....	1 40
Especial escogidas, idem.....	1 55

	Pesetas.
<i>Carnes</i>	
Vaca 1. <sup>a</sup> , kilo.....	4
Idem 2. <sup>a</sup> , idem.....	3
Idem 3. <sup>a</sup> , idem.....	2 50
Ternera, 1. <sup>a</sup> , kilo.....	5 50
Idem 2. <sup>a</sup> , idem.....	4 50
Idem 3. <sup>a</sup> , idem.....	2 80
Cordero, idem.....	3 40
Cabra, idem.....	2 50
Cerdo, idem.....	5
Tocino fresco, idem.....	4
Idem salado, idem.....	3 50
Chuletas de cerdo, idem.....	4 50

La presente regulación de precios registrará en toda la provincia durante el mes de Enero corriente. Los Sres. Alcaldes deberán velar por el exacto cumplimiento de la misma, ordenando a los comerciantes e industriales la fijación en sus establecimientos, a la vista del público, de los precios de ventas, y sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan superando los precios máximos establecidos.

Los Ayuntamientos que por ser centros de producción, puedan abaratar los productos reseñados, propondrán los precios máximos a este Gobierno civil, que una vez aprobados, registrarán dentro de sus términos municipales, con preferencia a los insertos en la presente relación. Asimismo, los que por sus vías de comunicación, necesidades del comercio, etc., no puedan cumplir esta regulación provincial, harán las propuestas de regulación municipal para dentro de sus respectivos términos.

Los Sres. Alcaldes de la capital y de los pueblos de importancia, especialmente los de Almazán, Medinaceli, Burgo de Osma, Agreda, Arcos de Jalón, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Berlanga de Duero, Olvega y San Pedro Manrique, deberán dentro del término de tres días a la publicación de la presente circular, darme a conocer si se registrarán por la presente regulación provincial, o caso contrario verificarán las propuestas municipales correspondientes.

Soria 2 de Enero de 1931.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3 (rectificada.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

—BERENGUER —Señores...

*Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.*

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, provincia, municipio y cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieren en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por Comisario del Ejército o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, los remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna autoridad local tuviere duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la autoridad militar de la provincia, para que por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustados al formulario núm. 4, de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa, o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder,

según se indica en la 5.ª de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.ª Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.ª Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el art. 12 del vigente reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que esten en posesión de la Cruz de San Fernando

3.º Las clases de 2.ª categoría (Sargentos Suboficiales) que cuenten doce o más años de

servicio en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos, tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la pro-

puesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las autoridades respectivas, copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la *Gaceta* o *Boletín oficial* de la Junta la propuesta definitiva, las autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada, no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si, transcurridos dichos plazos los nom-

brados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40 aclaratorios del reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento de Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el art. 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al

derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado, Berenger. (Gaceta del día 3 de Enero.)

(Las instrucciones para poder solicitar destinos públicos por los licenciados del Ejército y Armada, se publican a continuación de la relación de vacantes de referidos destinos, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL número 2, correspondiente al día 5 del actual)

**FORMULARIO NUMERO 5 (BIS).**

CONCURSO DEL MES DE.....DE 19.....

Primer apellido.....	Nombre.....	Empleo militar.....	Hijo de..... y de.....	(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
Segundo apellido.....				Número (1).....
				(2).....
				(3).....
				..... de..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 6.

(POBLACION)

(NOMBRE DE LA CORPORACION)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de ..... de 193 .....

Destino	Nombre del propuesto	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento			Tiempo de servicio (1)			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia méritos, etc. (3)	Observaciones (4)
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día ..	Mes..	Año ..	Días ..	Meses ..	Años ..		Días ..	Meses ..	Años ..		

..... de ..... de 193 .....

V.º B.

EL SECRETARIO,

EL .....

- NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.  
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.  
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.  
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondientes.

**Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arévalo (Avila) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, Interventor de fondos municipales de Arévalo (Avila); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre.)

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

*Relación que se cita.*

D. Antonio de Guindos y Taracena, Baeza (Jaén).

D. Heliodoro Fernández Caraballos, Ponferrada (León)

D. Jesús Diago Puello, Tauste (Zaragoza).

D. Antonio Milla Ruiz, Gibrleón (Huelva).

D. Onofre Aguiló Pico, Paterna (Valencia).

D. Basilio Martí Ballesté, Cádiz.

D. Martín Castillo Saavedra, Las Palmas.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre.)

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo (Soria), D. Isaac Antón Gutiérrez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la pensión anual de 500 pesetas:

El Ayuntamiento de Diustes abonará mensualmente 2'09 pesetas; el de Valtueña, 14'86, y el de Hinojosa del Campo, 24'72.

El Ayuntamiento de Hinojosa del Campo re-

caudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 3 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

(*Gaceta* del día 4 de Enero.)

**Juzgados municipales**

## CENTENERA DE ANDALUZ

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el pueblo de Centenera de Andaluz a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia pública en la sala de este Juzgado, asistido de mí el infrascrito Secretario interino, ha visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Faustino García Guisado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, y como demandado, D. Gerardo de Gracia Maqueda, también mayor de edad, casado labrador y vecino de este mismo pueblo, sobre reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que declarando la rebeldía del demandado Gerardo de Gracia Maqueda, debo condenar y condeno a éste a que pague al demandante Faustino García Guisado, las doscientas sesenta y cinco pesetas que le reclama, y en todas las costas, gastos y correspondientes reintegros de este juicio, ratificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado Sr. de Gracia, en los estrados de este Juzgado, y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casildo Corredor.—Rubricado.»

«*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—El Secretario interino.—Honorato Ramos.—Rubricado.»

Lo hago público, a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Gerardo de Gracia Maqueda.

Centenera de Andaluz 24 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—P. S. M., El Secretario interino, Honorato Ramos.

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el pueblo de Centenera de Andaluz a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia en la sala de este Juzgado, asistido de mi el infrascrito Secretario interino, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante Doña Gabina García Mencía, mayor de edad, viuda propios de su sexo, y vecina de este pueblo, y de esta provincia, y como demandado, D. Gerardo de Gracia Maqueda, también mayor de edad, casado, labrador y también vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que declarando la rebeldía del demandado Gerardo de Gracia, debo condenar y condeno a éste a que pague a la demandante Gabina García Mencía, las ciento cincuenta y nueve pesetas que le reclama, y en todas las costas y gastos de este juicio y correspondientes reintegros, ratificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado Sr. de Gracia, en los estrados de este Juzgado, y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casildo Corredor.—Rubricado»

«*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—El Secretario interino, Honorato Ramos.—Rubricado».

Lo hago público a los efectos de notificación del demandado en rebeldía D. Gerardo de Gracia Maqueda.

Centenera de Andaluz 25 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—P. S. M., El Secretario interino, Honorato Ramos.

### Colegios electorales

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año de 1931.

#### *Relación que se cita.*

Dombellas.—Escuela nacional.  
 Radona.—Idem.  
 Sarnago.—Idem.  
 Vizmanos.—Idem.  
 Vea.—Idem.  
 Tajahuerce.—Idem.  
 Valdemoro.—Idem.  
 Nafria de Ucero.—Idem.  
 Riba de Escalote.—Idem.  
 Navalcaballo.—Idem.  
 Aldealpozo.—Idem.  
 Adradas.—Idem.  
 Las Aldehuelas.—Idem.  
 Los Villares de Soria.—Idem.  
 Fuentearmegil.—Idem.  
 Pozalmuro.—Escuela nacional de niñas.  
 Serón de Nágima.—Idem.  
 Peñalba de San Esteban.—Idem.  
 Montenegro de Cameros.—Idem.  
 Villar del Campo.—Idem.

### CAMPO AGROPECUARIO COMARCAL DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Se pone en conocimiento de los viticultores de la provincia, que el día 1.º del próximo Febrero, como máximo, quedará cerrado el plazo para admisión de solicitudes de barbados injertos del vivero de plantas americanas, instalado en este campo.

Los pedidos, que serán atendidos en su totalidad, se cobrarán a razón de 15 céntimos planta, dándose facilidades para el pago a los agricultores que, perteneciendo a términos castigados por el pedrisco en la última cosecha, así lo soliciten por medio de su Ayuntamiento, a esta Diputación provincial, que resolverá el medio de formalizar la compra.

Soria 5 de Enero de 1931.—El Ingeniero Director.

SORIA.—Imprenta provincial.